



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 558-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 26 de setiembre de 2025, el Informe N° 002025-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de setiembre de 2025; y los Expedientes N° 133263-2025/MC y N° 142257-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CORAZÓN DE LOBA", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 133263-2025 de fecha 8 de setiembre de 2025, DEA Promotora Sociedad Anónima, debidamente representada por Doris Elizabeth Espinoza Andrade, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*CORAZÓN DE LOBA*" por realizarse del 19 de setiembre al 24 de octubre de 2025, en el Teatro Peruano Japones, sito en Avenida Gregorio Escobedo Nº 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Carta Nº 2350-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de setiembre de 2025, se requirió adjuntar la versión final del texto escénico de la obra;

Que, con Expediente Nº 142257-2025/MC de fecha 22 de setiembre de 2025, la solicitante cumple con adjuntar el texto escénico solicitado;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CORAZÓN DE LOBA*", que narra la historia de tres actrices de distintas generaciones que se enfrentan a rivalidades profesionales, tensiones personales y exigencias del medio televisivo. A medida que avanzan las escenas cargadas de humor y parodia, la trama expone la fragilidad de las jerarquías, los conflictos por el reconocimiento y la lucha por sostener una carrera en un entorno marcado por los estereotipos de género, la presión estética y el paso del tiempo. Es así que mientras graban capítulos llenos de dramatismo exagerado, los personajes evidencian sus propias frustraciones y aspiraciones, oscilando entre la ficción de la telenovela y la realidad de sus vidas. Sin embargo, a pesar de sus diferencias, logran encontrar un punto en común para alcanzar el éxito;

Que, "*CORAZÓN DE LOBA*" es una obra de Eduardo Adriánzén; la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", en tanto dispone de un texto dramatúrgico, actrices profesionales en vivo, dirección artística y una estructura narrativa que combina diálogos, música y recursos audiovisuales. Asimismo, la representación se desarrolla íntegramente en un escenario, ante un público presencial, generando una experiencia colectiva. Además, incorpora elementos meta-teatrales que profundizan en la identidad del oficio actoral y refuerzan su naturaleza como manifestación cultural perteneciente al ámbito de las artes escénicas. Cuenta con la dirección de David Carrillo, la dirección artística de Pepe Corzo y el elenco conformado por: Ana Cecilia Natteri, Johanna San Miguel y Andrea Luna;

Que, de acuerdo al Informe Nº 558-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*CORAZÓN DE LOBA*" escrita por Eduardo Adriánzén, aborda las siguientes temáticas desde un enfoque humorístico y reflexivo: a) El rol de la mujer en la industria cultural y los estereotipos asociados a la edad; b) La inestabilidad laboral en las artes escénicas y la competencia en el ámbito actoral, c) La tensión entre tradición y modernidad en los medios de comunicación; y, d) La vigencia de los géneros melodramáticos como espejo de la sociedad;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el contenido del espectáculo "*CORAZÓN DE LOBA*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra recopila la fuerte tradición de consumo de telenovelas en el Perú, un hábito compartido por amplios sectores sociales. En ese sentido, desde ese ángulo se satiriza los códigos melodramáticos, las canciones emblemáticas y las situaciones reconocibles que han acompañado la cotidianidad de varias generaciones. En el ámbito internacional, la propuesta dialoga con un género de alcance continental, toda vez que las telenovelas han marcado la identidad cultural de América Latina y se han difundido ampliamente en otros continentes. En consecuencia, la obra conecta con esa herencia compartida, reconociendo la telenovela como un fenómeno cultural transnacional. Por otro lado, mediante la exageración y la parodia, se visibilizan actitudes como la rivalidad, la vanidad, la lucha por el reconocimiento, el miedo al olvido y la búsqueda de afecto y validación. Estos comportamientos, presentados en clave cómica, permiten al espectador reflexionar sobre dinámicas humanas universales. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2º, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el "*CORAZÓN DE LOBA*", representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a revalorizar un género popular y transformarlo en materia de reflexión crítica. En esa línea, sus diálogos propician la discusión sobre la vigencia del melodrama, la situación de las actrices en la industria cultural y la memoria colectiva de las audiencias. Por lo tanto, genera un espacio de encuentro intergeneracional al reunir a actrices de diferentes trayectorias, lo cual permite un reconocimiento al legado artístico femenino;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*CORAZÓN DE LOBA*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto, la dignidad y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que destaca el valor del talento artístico más allá de la edad, la resiliencia frente a la inestabilidad laboral, la importancia de la memoria cultural y el reconocimiento del rol de la mujer en el arte. Cabe mencionar, que la pieza teatral resulta positiva porque combina entretenimiento y reflexión crítica;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*CORAZÓN DE LOBA*" por realizarse del 19 de setiembre al 24 de octubre de 2025, se desarrollará en el Teatro Peruano Japones, sito en Avenida Gregorio Escobedo N° 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, que cuenta con un aforo de 1032 entradas, teniendo dentro de su tarifario como categoría VIP Central el costo de S/ 214.00 (doscientos catorce y 00/100 Soles); como categoría Preferencial el costo de S/ 198.00 (ciento noventa y ocho y 00/100 Soles); como categoría VIP Lateral el costo de S/ 165.00 (ciento sesenta y cinco y 00/100 Soles); como categoría Platea el costo de S/ 143.00 (ciento cuarenta y tres y 00/100 Soles); como categoría Mezzanine Central el costo de S/ 121.00 (ciento veintiuno y 00/100 Soles); como categoría Mezzanine Lateral el costo de S/ 78.00 (setenta y ocho y 00/100 Soles); como categoría Cultural el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); y como categoría Silla de Ruedas el costo de S/ 132.00 (ciento treinta y dos y 00/100 Soles);



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría Cultural, que cuenta con 103 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002025-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "CORAZÓN DE LOBA!", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "CORAZÓN DE LOBA", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de la misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo " CORAZÓN DE LOBA" con eficacia anticipada al 19 de setiembre de 2025, que se viene desarrollando desde el 19 de setiembre al 24 octubre de 2025, en el Teatro Peruano Japones, sito en Avenida Gregorio Escobedo N° 803, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precíse que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 133263-2025/MC y N° 142257-2025/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES